



Estatutos

CAPITULO I

DE LA ASOCIACION EN GENERAL

Artículo 1º.- Se constituye en el Concejo de Oviedo una asociación que tendrá personalidad jurídica propia, sin ánimo de lucro, que se denomina Asociación de Calidad Asistencial del Principado de Asturias (PASQAL) y que se regirá por la vigente Ley de Asociaciones y los presentes Estatutos.

Artículo 2º.- La asociación tiene los siguientes fines:

- a) Agrupar a todos aquellos profesionales, organizaciones, instituciones, etc. relacionados con la actividad asistencial, sea cual sea el nivel en el que desarrollan su actividad profesional, interesados en el desarrollo de la Calidad Total en los centros y servicios de atención sanitaria y sociosanitaria, con especial énfasis en la difusión de la cultura de la Calidad Total.
- b) Facilitar a sus miembros el ejercicio de las actividades de evaluación y mejora de la calidad en todos los lugares y niveles donde ésta pueda o deba realizarse y proponer métodos válidos para la realización de dichas actividades.
- c) Estimular el interés de las Entidades Sanitarias, Centros profesionales sanitarios en la evaluación de la calidad y facilitar su proyección mediante estudios y actividades relacionadas con la misma.
- d) Promover y difundir los estudios relacionados con la calidad en todas sus facetas y contribuir a la formación y perfeccionamiento de expertos en su realización, a través de los diversos mecanismos a su alcance.
- e) Crear y difundir un fondo bibliográfico.
- f) Organizar congresos o reuniones y toda clase de cursos, estudios de investigación y otras actividades relacionadas con el tema.
- g) Editar publicaciones relacionadas con la materia y mantener o promover la formación de bibliotecas especializadas en este tema.
- h) Asesorar a las personas y organismos, tanto públicos como privados, sobre aspectos científicos y aplicaciones prácticas de estudios de mejora de la calidad.
- i) Colaborar en la solución de problemas relacionados con la calidad a requerimiento de organismos, entidades, centros o autoridades interesadas.
- j) Cualquier otra función relacionada con el campo específico de la evaluación y mejora

continua de la actividad sanitaria.

k) Establecer acuerdos de colaboración o integración con organizaciones que tengan fines similares de ámbito territorial más amplio y tengan el desarrollo de la calidad asistencial como fin.

Artículo 3º.- Para el cumplimiento de sus fines, PASQAL, organizará reuniones, seminarios, cursos, conferencias y sesiones de investigación, emitirá dictámenes e informes cuando le sean solicitados; Podrá editar publicaciones de carácter técnico relacionadas con las materias objeto de sus fines, y podrá participar, a través de sus miembros, en todas aquellas actividades de carácter científico y/o técnico organizadas por otros organismos e instituciones, siempre que esta participación redunde en beneficio de sus fines. En todas estas actividades, la asociación se someterá, en cada caso, a lo que dispongan las normas legales vigentes

Artículo 4º.- El domicilio radicará en la ciudad de Oviedo, Calle Uría, 76-1º Oficina 1. La Junta Directiva podrá acordar el cambio de domicilio del que dará comunicación al registro de Asociaciones del Principado de Asturias.

Artículo 5º.- La asociación desarrollará sus actividades en la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias. Tendrá una duración indefinida y sólo se disolverá por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria o por cualquiera de las causas previstas en las leyes.

Artículo 6º.- La Junta directiva será el órgano competente para interpretar los preceptos contenidos en estos estatutos y cubrir sus lagunas, siempre sometiéndose a la normativa legal vigente, en materia de asociaciones. Los presentes Estatutos serán cumplidos mediante los acuerdos que válidamente adopten la Junta directiva y la asamblea General, dentro de su respectiva competencia.

CAPITULO II

DE LOS ORGANOS DIRECTIVOS Y DE LA FORMA DE ADMINISTRACIÓN:

Artículo 7º.- La Dirección y administración de la asociación correrán a cargo de una Junta Directiva y de la Asamblea General.

Artículo 8º.- La Junta Directiva estará formada por un Presidente, un Vicepresidente, un secretario, un tesorero y cinco vocales.

Artículo 8º bis.- Asistirá a las reuniones de la Junta Directiva la persona que haya ostentado la Presidencia de la Asociación en el anterior mandato.

Artículo 9º.- Los cargos que componen la Junta Directiva se elegirán por la Asamblea General y durarán un periodo de cuatro años. Se podrán reelegir para el mismo cargo, un máximo de dos veces consecutivas. Los candidatos se presentan para un cargo concreto y serán votados individualmente. Dichos cargos son gratuitos y carecen de interés en los resultados económicos de la entidad, por sí mismos o a través de persona interpuesta.

Los miembros de la Junta Directiva podrán causar baja por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta; por incumplimiento de las obligaciones que tuviera encomendadas y por expiración del mandato.

Artículo 10º.- Es función de la Junta Directiva dirigir las actividades sociales y llevar la gestión administrativa y económica de la asociación, ejecutando los acuerdos de la Asamblea General y sometiendo a la aprobación de ésta el presupuesto anual de ingresos y gastos y el estado de cuentas del año anterior.

Artículo 11º.- La Junta Directiva celebrará sus sesiones cuantas veces lo determine su Presidente, a iniciativa propia o a petición de al menos tres de sus miembros. Las reuniones

serán convocadas con un mínimo de 7 días de anticipación y en la convocatoria se hará constar el Orden del Día. La asistencia es obligatoria y la ausencia injustificada a 3 reuniones será motivo de cese.

Será presidida por el Presidente y en su ausencia por el Vicepresidente o el secretario, por este orden, y a falta de ambos, por el miembro de la Junta que tenga más edad. El Secretario levantará acta, que se transcribirá en el libro correspondiente.

Para que los acuerdos de la Junta Directiva sean válidos, deberán ser adoptados por mayoría de votos, siendo necesaria la concurrencia, al menos de la mitad más uno de sus miembros.

Artículo 12º.- Los miembros de la Junta Directiva que sean vocales presidirán las distintas comisiones que la propia Junta acuerde constituir, con el fin de delegar en ellas la preparación de actos o actividades sociales, así como recabar de las mismas determinadas informaciones. Dichas comisiones estarán formadas, además, por el número de vocales que acuerde la Junta Directiva, a propuesta de los respectivos Presidentes.

Artículo 13º.- El Presidente de la Junta Directiva lo será también de la Asociación y con independencia de las funciones y atribuciones que la Asamblea General y la Junta Directiva acuerden delegar en el Presidente de la Asociación, sus funciones serán las siguientes:

a) Representar a la Asociación en la manera que acuerde la Asamblea General y la Junta Directiva.

b) Dirigir los debates y orientar el desarrollo de las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.

c) Firmar, indistintamente del Tesorero, las órdenes de pago y documentos pertinentes.

d) Firmar mancomunadamente con el Tesorero cualquier apertura o cierre de toda clase de cuentas bancarias, imposiciones y retirada de fondos.

e) Proponer a la Junta Directiva la aceptación por parte de la Asociación de aportaciones económicas, así como de cualquier otra donación ofrecida.

f) Orientar y dirigir la marcha y el desarrollo de la Asociación con arreglo a la política de actuación y objetivos marcados por la Asamblea General.

g) Proponer a la Junta Directiva el establecimiento de acuerdos de colaboración con otras organizaciones, sociedades científicas, asociaciones de empresas, etc., centrados en el cumplimiento de la misión de la Asociación.

El Presidente estará asistido por un Vicepresidente, que le sustituirá en los casos de vacante, ausencia o enfermedad.

Artículo 14º.- El Secretario será el ejecutor responsable de los acuerdos de la Junta Directiva, de la organización de la asociación y sus actividades.

Ejercerá sus actividades dentro de los límites establecidos por la Junta Directiva y en contacto directo con el presidente de la asociación y en concreto desarrollará las siguientes funciones:

a) Recibir tramitar las solicitudes de ingreso y llevar el fichero y libro registro de socios.

b) Selección y propuesta del personal empleado en la asociación, así como el despacho de la correspondencia.

c) Redacción y custodia de las actas de todas las reuniones.

d) Planificación, programación y ejecución de las actividades y proyectos de la asociación.

e) Presentación, en las reuniones de los órganos de dirección del informe de actividades y propuestas de proyectos.

Artículo 15º.- El Tesorero dirigirá la contabilidad de la asociación, tendrá bajo su responsabilidad el funcionamiento económico y lo ejecutará:

a) Recaudando y teniendo bajo su custodia los fondos y valores de la asociación.

b) Interviniendo con su firma todos los documentos de cobros y pagos, con el conforme del Presidente.

c) Llevando el libro de estado de cuentas, con las indicaciones de ingresos, gastos y saldo.

d) Asimismo, formalizará el presupuesto anual de ingresos y gastos, así como el estado de cuentas del año anterior que deberán ser presentados a la Junta Directiva, para que ésta, a su vez, los someta a la aprobación de la Asamblea General.

Artículo 16º.- Cada uno de los componentes de la Junta Directiva tendrá las obligaciones propias de su cargo, así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones que la propia Junta le encomiende.

Incumbirá de manera concreta al Secretario velar por el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes en materia de asociaciones, custodiando la documentación oficial de la entidad y haciendo que se cursen al registro de Asociaciones del Principado de Asturias las comunicaciones sobre designación de Junta Directiva y las que ésta acuerde remitir a aquél.

Artículo 17º.- La Asamblea General, integrada por todos los socios, es el órgano supremo de la Asociación y se reunirá siempre que lo acuerde la Junta Directiva o a instancia, por escrito, de un mínimo de la tercera parte de los socios numerarios con derecho a voto.

Obligatoriamente la Asamblea deberá ser convocada en sesión ordinaria una vez al año, dentro del primer semestre, para aprobar el plan general de actuación de la asociación, censurar la gestión de la Junta Directiva, aprobar, en su caso, los presupuestos anuales de ingresos y gastos, así como el estado de cuentas correspondiente al año anterior.

La Asamblea General se reunirá en sesión extraordinaria cuando exijan las disposiciones vigentes, los presentes estatutos o así lo acuerde la Junta Directiva en atención a los asuntos que deban tratarse.

Artículo 18º.- Corresponde al Secretario, previo acuerdo de la Junta Directiva, llevar a cabo las convocatorias de las Asambleas Generales, sean ordinarias o extraordinarias, que serán hechas por escrito, expresando el lugar, fecha y hora de la reunión, así como el orden del día. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea habrán de mediar al menos quince días, pudiendo asimismo hacerse constar que se reunirá la Asamblea General en segunda convocatoria media hora después de la señalada para la primera.

Artículo 19º.- Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias se entenderán constituidas en primera convocatoria en el lugar y fecha que se indiquen, cuando estén presentes, al menos, la mitad más uno de sus miembros con derecho a voto. Si no se alcanza esta cifra se reunirá en segunda convocatoria, pudiendo constituirse independientemente del número de los asistentes.

Salvo los casos donde se prevea expresamente la exigencia de la mayoría de 2/3, los acuerdos se tomarán por mayoría simple de asistentes con derecho a voto y en caso de empate, decide el voto del Presidente.

Todo miembro numerario, que se encuentre al corriente de pago de las cuotas de la Asociación tiene derecho a un voto. En caso de no poder asistir por motivos justificados, puede delegar su voto en otro numerario con derecho a voto.

Solamente se acepta el voto delegado de los miembros que hayan realizado una autorización individual, donde diga expresamente la fecha de celebración de la Asamblea para la cual se delega el voto acompañando de fotocopia del D.N.I. y cuyo titular se encuentra al corriente de pago de las cuotas.

Cada miembro numerario solo puede recibir una sola delegación de voto para cada asamblea.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos, excepto cuando se trate de modificar estos estatutos o disolver la asociación, disposición o enajenación de bienes o solicitud de declaración de utilidad pública de la asociación en cuyo caso se exigirá el voto favorable de las dos terceras partes de los asociados presentes o representados. Estos asuntos serán examinados siempre en Asamblea General extraordinaria.

Los socios podrán ejercer su derecho al voto tras su identificación.

Con el propósito de incrementar la participación en la elecciones de la Junta Directiva o cualquier otra consulta necesaria, el sistema de voto presencial podrá ser complementado por el voto por correo postal enviando la papeleta electoral a la Secretaria Técnica de Pasgal de acuerdo con el procedimiento establecido al efecto, o por un sistema de votación utilizando la página web, que garantice la autenticidad del voto y el respeto a la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

La solicitud de inclusión en el sistema de voto electrónico de Pasgal se basará en alguna de las opciones tecnológicas existentes en su momento, que garantice ejercer este derecho solo una vez.

Finalizado el escrutinio, la Presidencia anunciará su resultado. En caso de empate en la elecciones de la Junta Directiva, se deberá realizar un nuevo proceso electoral para dirimir cuál de los aspirantes que han empatado será el nuevo representante de los socios en la Junta Directiva. Sólo se desempatará entre los que hayan obtenido igual número de votos.

Artículo 20º.- Corresponden a la Asamblea General las siguientes funciones:

- a) Aprobación de cuentas.
- b) Elección de los miembros que integran la Junta Directiva, así como de sus cargos.
- c) Nombramientos de miembros de Honor a propuesta de la Junta Directiva.
- d) Fijación y modificación de las cuotas.
- e) Aprobación de los planes científicos y de actuación.
- f) Expulsión de socios, una vez valorado el oportuno expediente.
- g) Modificación del Estatuto.
- h) Disposición y enajenación de bienes.
- i) Disolución de la Asociación
- j) Deliberación y decisión sobre cuantas propuestas se exponen a su consideración tanto por parte de la Junta Directiva como por cualquiera de los socios en la manera que se determine.

CAPITULO III

DE LOS SOCIOS, SUS DERECHOS Y DEBERES

Artículo 21º.- Podrán formar parte de la Asociación todas aquellas personas físicas y jurídicas con capacidad de obrar, que se identifiquen con los fines de la misma, siempre que

reúnan las condiciones estipuladas en los presentes estatutos. El ingreso en la Asociación será solicitado mediante escrito dirigido a su Presidente, el cual dará cuenta a la Junta Directiva, accediendo o denegando la admisión y notificando a la Asamblea General en la siguiente reunión. A todos los efectos no se adquiere la condición de socio en tanto no se satisfagan los derechos o cuota de entrada, en la cuantía y forma que establezca la Junta Directiva.

Artículo 22º.- La asociación se compone de diferentes tipos de miembros: numerarios, honorarios y patrocinadores.

Son miembros numerarios aquellos cuya solicitud se haya aprobado y estén al corriente en el pago de las cuotas.

La Junta Directiva podrá nombrar miembros de honor de la Asociación, y tales nombramientos deberán recaer en personas que hayan contraído méritos relevantes en la misma. Tales miembros estarán exentos del pago de cuotas y disfrutarán de todos los derechos de los socios numerarios.

El miembro patrocinador es aquel que presta servicios relevantes o contribuye a sufragar económicamente a la Asociación. Pueden ser miembros patrocinadores personas físicas o jurídicas, aprobadas por la Junta Directiva y ratificadas por la Asamblea General.

Artículo 23º.- Los miembros numerarios de la Asociación gozarán de los siguientes derechos:

- a) Tomar parte en cuantas actividades sociales organice la Asociación.
- b) Ejercitar el derecho de voz y voto en las Asambleas Generales, siempre que se esté al corriente en el abono de sus cuotas.
- c) Ser nombrado miembros de la Junta Directiva en la forma que se establece en estos Estatutos.
- d) Ser informado de cuantas acciones o actividades promueva la Asociación.
- e) Utilizar los estudios y trabajos realizados por la Asociación.
- f) Poseer un ejemplar de estos Estatutos y tener conocimiento de los acuerdos adoptados por los órganos directivos.
- g) Recurrir a la Junta Directiva cuando estimen que sus derechos han sido vulnerados, sin perjuicio de la impugnación de acuerdos que puedan formular legalmente.
- h) Participar en los beneficios que la Entidad conceda a los socios, en la forma que disponga la Junta Directiva.
- i) Todo socio podrá renunciar en cualquier momento a condición, solicitando la baja, pero ésta no tendrá carácter definitivo hasta que no haya transcurrido un mes, a partir de la presentación de la solicitud.

Artículo 24º.- Serán obligaciones de todos los socios:

- a) Acatar las prescripciones contenidas en estos Estatutos y los acuerdos válidos adoptados por las Asambleas Generales y por la Junta Directiva.
- b) Hacer efectivo el pago de la cuota anual, mediante domiciliación bancaria.
- c) Comunicar a la asociación los cambios de domicilio y de datos bancarios
- d) Comunicar a la Asociación la voluntad de cesar en la condición de asociado.

e) Desempeñar los cargos para los que hayan sido elegidos por la Asamblea.

Artículo 25º.- Los miembros serán dados de baja en la asociación por alguna de las causas que a continuación se detallan, perdiendo en todo caso los derechos que pudieran tener en la misma:

a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.

b) Por realizar alguna acción censurable, contraria a los intereses y fines de la asociación o por incumplimiento doloso de sus obligaciones, los miembros de la Asociación podrán recibir las sanciones a que se hagan acreedores. Estas sanciones podrán comprender desde la pérdida de sus derechos durante un mes como mínimo hasta la separación definitiva de la Asociación. No obstante, no podrá ser separado de la misma ningún socio sin haberse instruido previamente expediente sancionador por la Junta Directiva en el que deberá ser oído y su posterior aprobación en la Asamblea General, por mayoría simple.

c) Por falta de pago de la cuota durante un año, previa advertencia escrita y por correo certificado con acuse de recibo, del Secretario al interesado, causando baja automática a los treinta días de dicha notificación, si persiste la misma situación.

CAPITULO IV

DEL REGIMEN ECONÓMICO

Artículo 26º.- El patrimonio fundacional de la Asociación se fija en 1 (un) euro, y el presupuesto anual no podrá exceder inicialmente de 18.000 (dieciocho mil) euros.

Artículo 27º.- Los recursos económicos previstos para el desarrollo de las actividades de la Asociación serán los siguientes:

a) Las cuotas de entrada que señale la Junta Directiva.

b) Las cuotas anuales que acuerde la misma.

c) Los productos de los bienes y derechos que correspondan en propiedad, así como las subvenciones, legados y donaciones que pueda recibir en forma legal.

d) Los ingresos que obtenga mediante las actividades lícitas que acuerde la Junta Directiva.

Artículo 28º.- La Asociación, a través de sus órganos sociales, tiene personalidad jurídica para adquirir y enajenar bienes de cualquier clase, debiendo dar a los mismos un fin no lucrativo, acorde con sus fines y previo acuerdo reglamentario de la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva.

Artículo 29º.- Las cuotas anuales serán abonadas a la Asociación y siempre por adelantado. Se establece una cuota reducida para personas jubiladas, estudiantes de ciencias de la salud, especialistas internos residentes y personas en paro. Esta reducción supondrá un 20% inferior de la cuota ordinaria.

Artículo 30º.- La administración de los fondos de la Asociación se llevará a cabo con todo detalle, sometida a la correspondiente intervención y publicidad, a fin de que los asociados puedan tener conocimiento periódico del destino de aquéllos. Anualmente se les pondrá de manifiesto el estado de cuentas de los ingresos y gastos.

El ejercicio económico asociativo será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

CAPITULO V

DE LA MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS

Artículo 31º.- Los presentes estatutos sólo se podrán modificar por acuerdo adoptado en Asamblea General Extraordinaria que exigirá el voto favorable de las dos terceras partes de los asociados presentes o representados.

CAPITULO VI

DE LA DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 32º.- La disolución de la Asociación sólo podrá hacerse por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria, expresamente convocada para ello, por mayoría de las dos terceras partes de los socios presentes con derecho a voto presentes y representados o por imperativo de ley.

Artículo 33º.- En caso de disolverse la Asociación por voluntad propia, la Asamblea General, reunida a tal efecto, nombrará una comisión liquidadora, la cual se hará cargo de los fondos que existan y, una vez satisfechas las deudas, el remanente, si lo hubiere, se destinará a otra entidad con fines similares.

DISPOSICION ADICIONAL

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos, se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y normas complementarias.

Doña Susana Cañibano Díez secretaria de la asociación a la que se refieren los presentes estatutos, hace constar que estos han quedado redactados con la inclusión de las modificaciones acordadas en la Asamblea General Extraordinaria de 09 de junio de 2017

En Oviedo, a 9 de junio de 2017

EL/LA SECRETARIO/A
D.ª Susana Cañibano Díez

VºBº
EL/LA PRESIDENTE/A
D. Fernando Vázquez Valdés

